

## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### ACTA

Sesión número tres mil quinientos treinta y siete (No. 3537) celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las diez horas (10:00 horas) del cinco de septiembre de dos mil doce.

Asisten el Director Presidente José Leopoldo Samour Gómez; el Director Manuel Fermín Oliva Quezada; los Directores Suplentes Rubén Ernesto Rivas Castro con funciones de Propietario, David Antonio López Villafuerte en sustitución de Eric David Schwank Martínez y Julio Alberto Olano Noyola; y, el Director Ejecutivo Jaime Eduardo Contreras Lemus.

- I Se lee y aprueba la Agenda.
- II Se leen y firman las Actas Nos. 3535 del 30 de agosto y 3536 el 1 de septiembre de 2012.
- III El Director Ejecutivo, ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, somete a consideración la autorización para: a) Calificar como bienes en desuso y no útiles para los fines de la Comisión dos vehículos placas N-16491 y N-5800; b) El descargo de dichos bienes en los registros contables; y, c) Donar los vehículos en mención a la Alcaldía Municipal Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango.

El 20 de abril de 2012, la Alcaldía Municipal Nombre de Jesús, solicitó la donación de materiales y activos fijos, los cuales serían utilizados para beneficiar a las comunidades, centros educativos y en el fortalecimiento de la operatividad del municipio para prestar un mejor servicio a la comunidad.



Para tal efecto, la alcaldía en mención visitó el Almacén Central San Ramón, donde se encuentran los bienes para su disposición final de la Comisión, con el propósito de seleccionar aquellos bienes o materiales que podía necesitar. Al proceder a la donación se estarían apoyando las actividades de esta municipalidad que está ubicada en el puesto número 206, de un total de 262 municipios en el país, según el PNUD por el Índice de Desarrollo Humano.

El marco legal que faculta a la Comisión para proceder a declarar dichos bienes en desuso y donarlos a la Alcaldía Municipal Nombre de Jesús, se encuentra establecido en el Art. 149, numeral 3, de las Disposiciones Generales del Presupuesto y el artículo 5 letra h), del Reglamento de la Ley de la CEL.

Asimismo, se cuenta con opinión de la Corte de Cuentas de la República contenida en nota REF. C.C. 128/2006, en la que manifiesta que es procedente la donación de bienes en desuso a esta clase de instituciones.

Esta Comisión después de evaluar la solicitud de la Alcaldía Municipal Nombre de Jesús; y en aras de apoyar dicha comuna considera conveniente se donen únicamente los vehículos placas N-16491 y N-5800, los cuales formaban parte de la flota de vehículos de CEL y fueron retirados de circulación, ya que no prestan las condiciones de seguridad adecuadas, debido a su deterioro de más de 10 años de fabricación; de conformidad al Reporte Técnico del Área de Transporte del Departamento de Servicios Generales, entre otras fallas que presentan se tienen: el sistema de inyección de combustible defectuoso, suspensión y diferencial en mal estado, motor recalentado y empaque de culata inservible. Asimismo se cuenta con informe del Director Ejecutivo en el que consta que dichos vehículos ya no están en buen estado y no son necesarios para los fines que la Ley encomienda a la Comisión.

Los dos vehículos a donar, tienen un valor contable en libros de DOS 00/100 DÓLARES (US\$2.00). Tomando en consideración lo anterior, la Coordinación Administrativa Financiera recomienda que los vehículos Placas N-16491 y N-5800, sean calificados como bienes en desuso y descargados de los registros contables, siendo procedente la donación solicitada por la Alcaldía Municipal Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango.



La Comisión, con base en la recomendación de la Coordinación Administrativa Financiera, **ACUERDA:**

1. Calificar como bienes en desuso y no necesarios para los fines que la Ley encomienda a la Comisión, los vehículos Placas N-16491 y N-5800.
2. Autorizar el descargo en los registros contables de los vehículos detallados anteriormente, por un valor de DOS 00/100 DÓLARES (US\$2.00), de conformidad al detalle siguiente:

Código	Placa	Año	Marca	Color	Clase	No. Motor	No. Chasis	Equipo
050322	N-16491	1992	Nissan	Rojo	Automóvil	VG30229339N	JN8HD17Y6NW022067	747
050144	N-5800	1998	Mazda	Blanco	Pick Up	WL350227	JM7UFY0W5V0121004	1013

3. Autorizar la donación de los dos vehículos mencionados en el párrafo precedente, a la Alcaldía Municipal Nombre de Jesús del departamento de Chalatenango.
4. Dejar sin efecto la donación de los vehículos en mención, si en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de esta fecha no se han realizado los trámites correspondientes al traspaso de los mismos.
5. Autorizar la suscripción de los documentos correspondientes.

IV El Director Ejecutivo, ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, somete a consideración: a) Autorizar el inicio del proceso de licitación para la construcción de tapiales prefabricados en las centrales hidroeléctricas Cerrón Grande y 5 de Noviembre; y, b) Aprobar las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 41/12.

Desde su puesta en operación, las centrales hidroeléctricas Cerrón Grande en febrero de 1976 y 5 de Noviembre en 1954, en sus alrededores se ubicaron pobladores de la zona, incrementándose tal situación con el conflicto armado, habiendo construido sus viviendas en terrenos de las centrales o en el derecho de vía de las calles de acceso.

Estas centrales, cuentan en sus alrededores con infraestructura física, campamentos, almacenes y calles de acceso que colindan con estas viviendas particulares o con puntos vulnerables de fácil acceso que es necesario proteger. Con el objeto de obtener seguridad física en algunos de los principales linderos o puntos estratégicos, se ha considerado la construcción de tapias prefabricados de concreto y cercos de malla ciclón, en estas centrales hidroeléctricas.

Asimismo, con el propósito de facilitar la labor del personal de seguridad y vigilancia en ambas centrales, así como evitar futuras usurpaciones a la propiedad de CEL, extracción de madera, destrucción de zonas forestales e incremento de áreas de cultivo/vivienda, botaderos a cielo abierto causando daño a los bienes y propiedades de la Comisión, se ha proyectado en algunos sectores colocar tapias para proteger instalaciones específicas, tales como campamentos y almacenes en ambas centrales hidroeléctricas y para la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre se colocarán tapias en los linderos de propiedad con la nueva carretera Longitudinal del Norte, y con una cerca de malla ciclón en el sector de la comunidad El Dique, que se utilizará como barrera de seguridad durante la construcción del proyecto de expansión de dicha central.

La obra consiste en la construcción de aproximadamente 2,269 metros lineales de tapial prefabricado y 441 metros de malla ciclón para la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre; y para la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande 1,142 metros lineales de tapial prefabricado.

El monto total para la construcción de tapias prefabricados en las centrales hidroeléctricas Cerrón Grande y 5 de Noviembre, se estima en TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES (US\$375,000.00), para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, en el Específico de Gasto 61604 de Vivienda y Oficina, Codenti 450 Área de Seguridad y Vigilancia, ejercicio financiero fiscal 2012.

En cumplimiento de los artículos 10 letra f), 20 Bis, 41 de la LACAP y artículo 37 del Reglamento de la LACAP, las bases de licitación fueron elaboradas conjuntamente por el Departamento de Licitaciones de la UACI y la Gerencia de Ingeniería.

La Coordinación de Proyectos y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tomando en consideración lo antes expuesto recomiendan:





- a) Autorizar el inicio del proceso de licitación, para la construcción de tapiales prefabricados en las centrales hidroeléctricas Cerrón Grande y 5 de Noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la LACAP.
- b) Aprobar las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 41/12, **“Construcción de tapiales prefabricados en las Centrales hidroeléctricas Cerrón Grande y 5 de Noviembre”**, las cuales se anexan.

La Comisión, con base en los Artículos 36 RELACAP, 18 LACAP y en la recomendación de la Coordinación de Proyectos y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del proceso de licitación, para la construcción de tapiales prefabricados en las centrales hidroeléctricas Cerrón Grande y 5 de Noviembre.
2. Aprobar las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 41/12, **“Construcción de tapiales prefabricados en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 5 de Noviembre”**, las cuales se anexan.

V El Director Ejecutivo, ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, somete a consideración comisionar a la Unidad de Asesoría Jurídica para iniciar proceso sancionatorio de aplicación de multa contra la Sociedad Centro de Ingeniería y Diseño Electromecánico de Centroamérica, S.A. de C.V. (CIDECA), del Contrato No. CEL-4356-S, **“Suministro de cuatro transformadores para los sistemas de excitación de los generadores de las unidades de las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 15 de Septiembre, y un lote de repuestos recomendados por el fabricante de los transformadores”**.

El 25 de octubre de 2010, se suscribió el referido contrato, y en el mismo se estableció como plazo de entrega del suministro 220 días contados a partir de la firma del contrato.

En el Punto VII de la Sesión No. 3459 del 2 de junio de 2011, la Comisión autorizó la Modificación No. 1, con el objeto de otorgar 5 meses adicionales al plazo contractual.

En el Punto IV de la Sesión No. 3484 del 27 de octubre de 2011, la Comisión autorizó la Modificación No. 2, con el objeto de prorrogar el plazo contractual en 65 días adicionales, el cual vencía el 6 de enero de 2012.

El 6 de enero de 2012, CIDECA solicitó una prórroga de 20 días adicionales, la cual le fue denegada con base en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en vista que no hubo una adecuada plantificación de los tiempos requeridos para la segunda prórroga concedida.

El 15 de junio de 2012, el contratista solicitó reconsideración a la prórroga de 20 días, que le había sido denegada, informándole nuevamente que no era procedente acceder a su solicitud, ya que el no haber estimado apropiadamente el tiempo de flete no constituye caso fortuito o fuerza mayor.

La entrega de los transformadores en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre se realizó el 20 de enero de 2012, es decir con 14 días de retraso de la fecha contractual, y en la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande el 24 de enero de 2012, es decir con 18 días de retraso de la fecha contractual; acordándose su aceptación hasta el 27 de abril de 2012, fecha en la que se suscribió acta de finalización de arreglo directo, habiéndose levantado el acta de recepción de los servicios con fecha 22 de mayo de 2012.

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a la tabla establecida en el mismo artículo. Asimismo, manifiesta que las multas se determinarán con audiencia del contratista.

Conforme al Artículo 160 inciso tercero de la LACAP, el titular comisionará a la Unidad Jurídica para iniciar el proceso de aplicación de sanciones establecidas en la Ley. Con base en la referida disposición, la Unidad de Asesoría Jurídica, una vez comisionada, iniciará el proceso, notificará al contratista el presunto incumplimiento para que comparezca a ejercer su defensa, y en su caso emitirá auto de apertura a pruebas. Concluido el proceso será el titular el responsable de resolver lo que conforme a Derecho corresponda.



Por lo antes expuesto, con base en los artículos 85 y 160 LACAP, es procedente comisionar a la Unidad de Asesoría Jurídica para iniciar proceso sancionatorio de aplicación de multa contra la Sociedad Centro de Ingeniería y Diseño Electromecánico de Centroamérica, S.A. de C.V. (CIDECA), en relación al Contrato No. CEL-4356-S, **“Suministro de cuatro transformadores para los sistemas de excitación de los generadores de las unidades de las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 15 de Septiembre, y un lote de repuestos recomendados por el fabricante de los transformadores”**.

La Comisión, con base en los Artículos 85 y 160 LACAP, **ACUERDA:**

Comisionar a la Unidad de Asesoría Jurídica para iniciar y tramitar proceso sancionatorio de aplicación de multa contra la Sociedad Centro de Ingeniería y Diseño Electromecánico de Centroamérica, S.A. de C.V. (CIDECA), del Contrato No. CEL 4356-S, **“Suministro de cuatro transformadores para los sistemas de excitación de los generadores de las unidades de las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande y 15 de Septiembre, y un lote de repuestos recomendados por el fabricante de los transformadores”**, y remitir posteriormente las diligencias a esta Junta para resolver lo que conforme a Derecho corresponda.

VI El Director Presidente, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, somete a consideración de la Comisión el calificativo de urgencia de la continuación y culminación del proyecto Central Hidroeléctrica El Chaparral, bajo las siguientes consideraciones:

- I. Que el fin público e institucional de la Comisión es desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos energéticos y fuentes de energía de El Salvador.
- II. Con fecha 26 de septiembre de 2008, se celebró el contrato Llave en Mano No. CEL-4143-S entre CEL y ASTALDI, S.p.A., que tenía por objeto la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral.

- III. Que ante la presencia de conflictos contractuales, se solicitó actuación preventiva de la Corte de Cuentas de la República, quien planteó como posibilidad el uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y la terminación contractual, y siguiendo esa línea se llegó a someter el conflicto al Arreglo Directo, lo cual dio por resultado la terminación del contrato por mutuo acuerdo con los fines de: a) generar energía; b) proteger la inversión realizada; c) resguardar las obras; y, d) continuar el proyecto.
- IV. Que a efectos de continuar con el proyecto, para los fines apuntados, también se consultó a Corte de Cuentas de la República, la posibilidad de contratar directamente la continuación y culminación del proyecto Central Hidroeléctrica El Chaparral, lo cual tal institución consideró viable siempre que se cumplan los requisitos legales de los artículos 72 y 73 LACAP, planteando la posibilidad de la contratación directa por calificativo de urgencia.
- V. Que el día 11 de julio de 2012, se dio por terminado por mutuo acuerdo el contrato mencionado, pactándose la entrega del sitio de la obra en un plazo no mayor de noventa días calendario, que es imperativo continuar a la brevedad posible con el proyecto de la Central Hidroeléctrica “El Chaparral”, para lo cual es necesario previamente evaluar de forma integral el proyecto, estableciendo la factibilidad del mismo en la situación actual, determinando el objeto contractual para futuras contrataciones, tal como ordenan los artículos 41 y 44 literal f) LACAP; verificar las medidas de protección necesarias para resguardar la inversión; obtener el flujo de energía eléctrica requerido para beneficio de la población y de la economía del país; y la obtención de los fines públicos propuestos por la CEL con el presente proyecto. Asimismo, recibidos dichos servicios, es imperativo continuar con la ejecución de la obra, conforme los resultados que los estudios señalados establezcan.
- VI. Que por tanto, es un hecho que la postergación o diferimiento de la adquisición o contratación de los bienes, servicios, obras y consultorías necesarias para la continuación y culminación de dicho proyecto, y por tanto, la selección del contratista o contratistas para que asuma esas funciones, implicaría un riesgo para el interés general, pues podría poner en peligro la inversión realizada, afectando los fondos públicos invertidos y retrasaría el evento de la generación de energía eléctrica para la población en sus diferentes sectores productivos, impidiendo la producción de riquezas y



beneficios de diversa índole, lo cual puede representar para la CEL pérdidas sustanciales por su diferimiento, sin considerar las pérdidas económicas que sufre el sector empresarial y la población por no contar con otras fuentes de energía eléctrica.

VII. Que la Contratación Directa y sus Condiciones, entre las cuales se encuentra la calificación de urgencia, están estipuladas en los artículos 71, 72 literal e) y 73 inciso 2º LACAP, los cuales respaldan dicha calificación ante situaciones en que la postergación de la adquisición o contratación de una obra, bien o servicio, impusiere un grave riesgo al interés general. Que con dicho asidero legal, se constata que en este caso fácticamente se han configurado los elementos para calificar de urgente la continuación y culminación del proyecto de la Central Hidroeléctrica El Chaparral.

VIII. Debido a que existen obras ya ejecutadas y en proceso que necesitan ser preservadas y terminadas lo más pronto posible para evitar su deterioro, en consecuencia, es urgente la continuación y culminación del proyecto, mediante la contratación directa de las prestaciones de bienes, obras servicios y/o consultorías que sean necesarias, por cuanto su postergación o diferimiento—como el que conllevaría promover licitaciones—impondría un grave riesgo al “interés general” que se traduce en la conservación, actualización y culminación de la Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, mediante la cual se satisfaga eficaz y eficientemente la creciente demanda de energía eléctrica, con el incremento en la capacidad de generación de energía hidroeléctrica y diversificación de la matriz energética que evite excesivos incrementos en la tarifa que se aplica a los usuarios finales; todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 72, literal “e”, y 73 LACAP.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

1. Calificar de urgente la continuación y culminación del proyecto Central Hidroeléctrica El Chaparral.
2. Autorizar el inicio de las gestiones para contratar los bienes, servicios, obras y consultorías necesarias para la continuación y culminación de dicho proyecto.

3. Hacer del conocimiento del Consejo de Ministros el presente acuerdo, una vez ratificado por esta Junta Directiva.

VII El Director Presidente, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, somete a consideración la Modificación No. 1 al Contrato No. CEL-4515-S, suscrito entre la Comisión y Rusconi, Medina & Asociados, Ltda. de C.V., para ampliar el monto contractual en TREINTA Y SEIS MIL SESENTA 65/100 DÓLARES (US\$36,060.65), que no exceden del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato, a efecto de extender la prestación de sus servicios profesionales.

En el Punto VIII de la Sesión No. 3487 del 10 de noviembre de 2011, la Junta Directiva de la Comisión autorizó la Contratación Directa de la firma de abogados Rusconi, Medina & Asociados, Ltda. de C.V.; suscribiéndose consecuentemente el Contrato No. CEL-4515-S, que tiene por objeto proporcionar sus servicios profesionales a la Comisión, para asesorarle y eventualmente representarle en el seguimiento de todos los mecanismos de solución de controversias previstos bajo el Contrato No. CEL-4143-S, suscrito el 26 de septiembre de 2008, entre CEL y ASTALDI, S.p.A.; con especial referencia al ordenamiento jurídico salvadoreño.

El monto total del Contrato No. CEL-4515-S, quedó establecido hasta DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$273,500.00), que comprenden: SEIS MIL 00/100 DÓLARES (US\$6,000.00) mensuales, durante la vigencia del contrato, no menos de veinticuatro (24) meses; y pagos mensuales por la prestación de los servicios efectivamente realizados, de acuerdo con las tarifas hora - hombre siguientes:

- **SOCIO:** DOSCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES (US\$225.00) por hora efectiva de trabajo o proporcionalmente por fracción de hora.
- **ASOCIADO:** CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US\$175.00) por hora efectiva de trabajo o proporcionalmente por fracción de hora.



- **PARALEGAL:** CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES (US\$125.00) por hora efectiva de trabajo o proporcionalmente por fracción de hora.

Hasta la fecha, se ha venido prestando asesoría legal a la Comisión según los términos y condiciones contractuales; consecuentemente, al 10 de agosto de 2012, el monto disponible del contrato era de OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO 10/100 DÓLARES (US\$8,058.10), y se continuará agotando, puesto que los servicios seguirán siendo necesarios; situación que no pudo preverse en consideración al plazo de duración indeterminado de los mecanismos de solución de reclamos y controversias del Contrato No. CEL-4143-S, por lo que se requiere una ampliación del monto contractual, dentro de los límites establecidos en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por tanto, en atención a la situación financiera del Contrato No. CEL-4515-S, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda ampliar el monto contractual original de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$273,500.00) en TREINTA Y SEIS MIL SESENTA 65/100 DÓLARES (US\$36,060.65), quedando el nuevo monto en TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA 65/100 DÓLARES (US\$309,560.65); estableciéndose la liquidación del contrato una vez cumplido su objeto o agotado el monto contractual.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

1. Autorizar la emisión de la Modificación No. 1 al Contrato No. CEL-4515-S, **“Proporcionar sus servicios profesionales a la Comisión, para asesorarle y eventualmente representarle en el seguimiento de todos los mecanismos de solución de controversias previstos bajo el Contrato No. CEL-4143-S”**, suscrito entre la Comisión y Rusconi, Medina & Asociados, Ltda. de C.V., en el sentido siguiente:
  - a) Ampliar el monto original del contrato en TREINTA Y SEIS MIL SESENTA 65/100 DÓLARES (US\$36,060.65), quedando el nuevo monto en TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA 65/100 DÓLARES (US\$309,560.65).

- b) Modificar el Artículo 14° Aceptación de Servicios y Liquidación del Contrato, en el sentido que después de finalizados los servicios o agotado el monto contractual, se dará por liquidado el contrato y se devolverá la garantía que se encuentre en poder de CEL.
2. Facultar al Director Presidente para suscribir los documentos correspondientes.
3. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

VIII El Director Presidente, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, informó sobre la evaluación de los mecanismos necesarios y procedimientos requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo, incluido en el Dictamen Favorable emitido por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa, autorizado por el Pleno Legislativo el 30 de agosto de 2012, respecto al suministro del 100% de la energía que consume ANDA, a precio de mayorista.

El Decreto Legislativo establece lo siguiente:

Art- 1. La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), **deberá de comercializar** a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), **la totalidad del suministro de energía eléctrica** de ésta última a precio de mayorista, entendiéndose por tal el **precio que CEL le vende a las distribuidoras**, asimismo, deberá entenderse, que en dicho precio ya irá incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**Cuando el suministro de energía eléctrica sea prestado por un distribuidor, éste únicamente cobrará a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) el uso de red.**



Exímase a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), del pago que realiza a la Unidad de Transacciones (UT), por todas las operaciones comerciales de energía eléctrica que esta institución requiera.

Art- 2. Autorícese a las instituciones encargadas de ejecutar el presente Decreto, emitir los instructivos necesarios para el fiel cumplimiento de lo establecido en el mismo.

Art- 3 El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

En el Punto I de la Sesión No. 3536 del 1 de septiembre de 2012, la Comisión autorizó reanudar el suministro de energía bajo contrato a ANDA en el Mercado Mayorista, a partir del 1 de diciembre de 2012, con lo que se cubre aproximadamente el 60% de la demanda de ANDA.

Para cubrir la totalidad de la energía requerida por ANDA, y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto, es necesario comercializar la energía retirada por ANDA en todos los puntos conectados a las redes de las empresas distribuidoras, para lo cual se determinó que para simplificar los procesos administrativos, evitar costos adicionales y hacer transparente la comercialización de energía, el mecanismo a implementar sería el siguiente:

- CEL comprará a las distribuidoras, la energía total registrada en cada uno de los puntos de retiro de ANDA a nivel nacional, de acuerdo con la categoría tarifaria respectiva y el precio establecido en el pliego tarifario vigente.
- La distribuidora facturará directamente a ANDA el cargo por distribución conforme al pliego tarifario vigente, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo.
- La distribuidora emitirá a CEL un documento de cobro por la energía comprada por CEL, facturada de acuerdo a la categoría tarifaria de cada punto de retiro y el precio del pliego tarifario vigente.

- CEL venderá a ANDA la energía eléctrica consumida por ésta, en todos los puntos de retiro conectados a las redes de las distribuidoras, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo.

Los beneficios identificados con esta alternativa son los siguientes:

- Las compras de energía necesarias para comercializar a ANDA se efectuarían al valor indicado en el pliego tarifario, el cual se calcula considerando los contratos de largo plazo, cuyo valor en la mayoría de los casos, es inferior al Costo Marginal de Operación en el Mercado Mayorista, esto originará ahorros para CEL.
- No será necesario liquidar desviaciones de energía, ya que, la compra se efectuará con los datos reales registrados por los medidores de cada punto de retiro, evitando así costos escondidos por estimación de datos horarios por los puntos que no cuentan con medición horaria, o la estimación de pérdidas en la red de distribución.
- El Cliente continúa siendo de la empresa distribuidora, por lo que se evitan complicaciones y/o cargos adicionales asociados a la liquidación del Fondo Transitorio de Liquidación.
- No se requerirá de recursos administrativos y/o tecnológicos adicionales para la administración y control del suministro de todos los puntos de retiro de ANDA distribuidos a nivel nacional.

Para implementar este mecanismo se requiere de la suscripción de un convenio con las empresas distribuidoras, que viabilice la compra de energía en los diferentes puntos de retiro de ANDA.



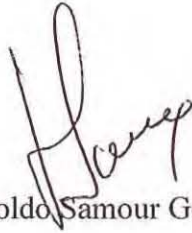


La Comisión con base en lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Legislativo en lo referente a la comercialización de la energía requerida por ANDA en los diferentes puntos de retiro conectados en las redes de distribución a nivel nacional, **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de los instrumentos necesarios con las empresas distribuidoras de energía eléctrica, para viabilizar la compra de energía necesaria para comercializar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) la energía requerida por ésta, en los puntos de retiro conectados a las diferentes redes de distribución a nivel nacional, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo.
2. Autorizar la suscripción de los instrumentos necesarios con ANDA para la comercialización de la energía requerida por ésta, en los puntos de retiro conectados a las diferentes redes de distribución a nivel nacional, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo.
3. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.



X No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas del mismo día.



José Leopoldo Samour Gómez



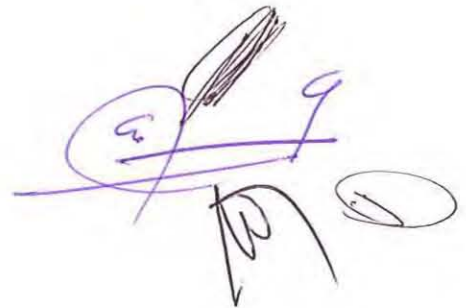
Manuel Fermín Oliva Quezada



Rubén Ernesto Rivas Castro



David Antonio López Villafuerte



JECL/LGG/ndeg